TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

Recurso nº 853/2024

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de

Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Juan Ignacio Beltrán García-Echaniz, en representación de ASOCIACIÓN

PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL), presentó recurso especial en

materia de contratación contra los pliegos del procedimiento "Servicio de limpieza de las

sedes del Consejo General del Poder Judicial, en Madrid", con expediente 24/011.0,

convocado por el Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la

que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento

Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante

LCSP).

Segundo. Se ha solicitado en el escrito de interposición del recurso la adopción de

medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la

LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 del texto legal mencionado dispone que el Tribunal, en el plazo

de los cinco días concedidos a los interesados para la presentación de alegaciones, y de

forma simultánea a este trámite, decidirá acerca de las medidas cautelares solicitadas.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los recursos

pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse de la continuación por sus

trámites del procedimiento de contratación, son de difícil o imposible reparación, por lo

que procede suspender cautelarmente éste hasta el momento que se dicte la resolución

del recurso.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la LCSP, salvo que se

AVDA. GENERAL PERÓN 38, 8ª PLTA.

28071 - MADRID



acuerde lo contrario por el Tribunal, la suspensión del procedimiento que pueda adoptarse cautelarmente no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones por los interesados.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE la concesión de la medida cautelar consistente en suspender el procedimiento de contratación, sin que esta afecte al plazo de presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Firmado electrónicamente

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL (Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)